

**“Este documento es una versión pública con base al Art. 30 LAIP”**

**SIPV No. 216-2015**

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA**, a las dieciséis horas con cincuenta y dos minutos del día viernes treinta y uno de agosto de dos mil quince.

El presente expediente administrativo para promover el derecho de acceso a información fue iniciado en fecha veintisiete de julio del presente año, por solicitud en línea que consta en folios uno, interpuesta por el **XXXXXXXXXX**, en la que pide: *“Carne de electricista de 4ª categoría que requisitos debo presentar en la oficina.”*

**Ésta unidad a efecto de dar respuesta al requerimiento hace las consideraciones siguientes:**

- I. La petición fue interpuesta en la fecha citada; careciendo de formalidades para su admisibilidad previstas en los Arts. 66 de Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, en adelante solo Ley o LAIP; y los artículos 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública –RLAIP, a lo cual por medio de correo de las diez horas y treinta y cuatro minutos del día veintisiete de julio de año que transcurre, se solicitó subsanara, sin haber recibido información al respecto. No obstante lo anterior, acorde al principio de máxima publicidad establecido en el Art. 4 letra a. de la LAIP, que cita: *“Principios Art. 4.- En la interpretación y aplicación de esta ley deberán regir los principios siguientes: ...a. Máxima publicidad: la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley”*. Dándose, no obstante el trámite correspondiente.
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b., d: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la misma Ley establece que *“El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible”*. En cumplimiento de tales funciones la suscrita verifico y localizo la información solicitada.

**“Este documento es una versión pública con base al Art. 30 LAIP”**

III. Según dispone en el Art. 1 del Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones-LCSIGET, ésta entidad posee el carácter de institución autónoma de servicio público en los aspectos administrativos; como a continuación se transcribe lo pertinente: *“Atribuciones Art. 5.- Son atribuciones de la SIGET: ...c. Dictar normas y estándares técnicos aplicables a los sectores de electricidad y de telecomunicaciones;...”*

IV. Con relación a la parte del requerimiento en el cual **XXXXXXXXXX**, pide: *Carne de electricista de 4ª categoría que requisitos debo presentar en la oficina;* el artículo 74 de la LAIP señala: *“Excepciones a la Obligación de dar Trámite a Solicitudes de Información Art. 74.-Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información:...b. Cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información...”* Y respecto a la disponibilidad de los datos requeridos, ya el Art. 50 letra f. atribuye entre las *“Funciones del Oficial de Información Art. 50. El Oficial de Información tendrá las funciones siguientes: ...f. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos...”* verificando la existencia de solicitud anterior que versaba sobre idéntico tópico; confirmándose el razonamiento técnico y legal de la institución sobre el solicitar el carne de cuarta categoría, en ésta vertido, en el expediente administrativo clasificado por ésta unidad con el código **SIPV No. 023-2015**. Y la cual se anexa a esta resolución y puede ser consultada en la página oficial de SIGET en el Portal de Gobierno Abierto, a través de la siguiente ruta: Oficina de Información/Resoluciones de Solicitudes, o mediante el siguiente enlace:

[http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/superintendencia-general-de-electricidad-y-telecomunicaciones/information\\_standards/resoluciones-de-solicitudes?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname\\_or\\_description\\_or\\_document\\_category\\_name\\_cont%5D=Rodriguez+Deodanes](http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/superintendencia-general-de-electricidad-y-telecomunicaciones/information_standards/resoluciones-de-solicitudes?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname_or_description_or_document_category_name_cont%5D=Rodriguez+Deodanes)

V. La suscrita en virtud de haberse precisado en la petición la modalidad en que solicita el acceso a la información, al no ser ésta exigencia de los requerimientos de información, atendiendo a ciertos principios plasmados en la Ley, que de manera sucinta manifiestan: Principios Art. 4. En la interpretación y aplicación de esta Ley deberán regir los principios siguientes: Máxima publicidad, disponibilidad, prontitud, sencillez; apegados también a lo expresado en el Art. 71 inciso final de

**“Este documento es una versión pública con base al Art. 30 LAIP”**

la LAIP y ciñéndose al principio rector de gratuidad del expresado Art. 4 letra g. que textualmente dice: **“g. Gratuidad: El acceso a la información debe ser gratuito.”**

- VI.** Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es de carácter público; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio, es procedente la entrega de la información vertida en esta resolución; al no estar limitada su divulgación por las causales comprendidas en los Arts. 19 y 24 LAIP como información reservada y confidencial respectivamente; por lo que se concluye que es de naturaleza pública.

**POR TANTO:** Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos; principios de máxima publicidad y disponibilidad **RESUELVE:**

- a)** Conceder derecho de acceso a la información pública **XXXXXXXXXX**, relacionada con lo expresado en el considerando IV, téngase por cumplido el mismo.
- b)** Remítase ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g., 61 y 102 de la Ley, al correo electrónico que el solicitante consignó en su petición,
- c)** Notifíquese,
- d)** Publíquese en el Portal de Transparencia Gobierno Abierto con base a lo establecido en el Art. 6 del RLAIP y
- e)** Archívese.

**CLAUDIA A. PORRAS**  
Oficial de Información Institucional

CP/ia